

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Unión Marital de Hecho 2021-00752

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1º. Incorporar al proceso las publicaciones de registro de personas emplazadas en la página web justicia XXI de la Rama Judicial.

2º. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de los herederos indeterminados del causante OSCAR BAYARDO COLMENARES BOTERO al Doctora: Amanda Yanira Rojas Sánchez con correo electrónico: amandayanira533@gmail.com-Comuníquesele, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda.

3º. Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) la suma de \$800.000, con cargo a las costas del proceso.

4º. Téngase en cuenta que los demandados OSCAR ANDRES COLMENARES JIMENEZ y JUAN SEBASTIAN COLMENARES JIMENEZ se notificaron por aviso

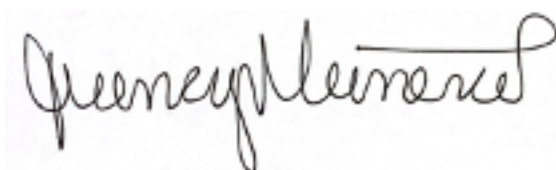
5º. No reconocer personería al Doctor HENRY ROLANDO MORENO SILVA como apoderado de los señores OSCAR ANDRES COLMENARES JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN COLMENARES JIMENEZ y JOULE LAUREN COLMENARES JIMENEZ dentro del presente proceso, por haber intereses contrapuestos (literal e) artículo 34 de la ley 1123 de 2007.

6º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior se inadmite la anterior contestación de la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes, los demandados constituyan apoderado judicial.

7º. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la señora EMILIA DEL PILAR RIVERA CLAVIJO como quiera que la misma no ha sido vinculada dentro del presente proceso.

8º. Teniendo en cuenta que no se aportaron las diligencias de notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, adelante las diligencias de notificación en debida forma a la parte demandada Joule Lauren Colmenares Jiménez, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1º art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E

